

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde los cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Julio 1899)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Jaén y el Juez de instrucción de Mancha Real, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado municipal de Jimena se siguió juicio de faltas contra D. Antonio López Guerrero, el cual fué condenado á una multa é indemnización por haber utilizado las aguas sobrantes del pago llamado De la Remanente, á cuyo uso pretendía tener derecho en virtud de una concepción administrativa:

Que el interesado apeló de esta sentencia y compareció ante el Juzgado de instrucción de Mancha Real á sostener su apelación:

Que al acto de la vista en el referido Juzgado concurrieron en concepto de partes, además del apelante y el Fiscal, el Guarda regador que denunció el hecho al Juzgado de Jimena y el Síndico

del Ayuntamiento de dicho término municipal, los cuales también habían intervenido en la primera instancia, verificándolo el Síndico como representante, cuando se efectuó la distracción de las aguas de la Comunidad de Regantes, que se suponía perjudicada por ella:

Que celebrada la vista de la apelación, el Juez dictó auto estimando le existencia de una cuestión prejudicial de carácter civil, y suspendiendo el procedimiento hasta que se resolviese, para lo que concedió al demandado el plazo de dos meses, transcurrido el cual, disponía dicho auto que se diera cuenta:

Que el Gobernador de Jaén, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, reclamando el conocimiento del asunto, fundado en el artículo 248 de la vigente ley de Aguas, en el 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1837 y en las consideraciones que estimó oportunas:

Que cuando se recibió el oficio del Gobernador estaba ya mandado suspender el procedimiento, y las actuaciones practicadas, aun cuando en una diligencia se dice que habían sido devueltas al Juzgado municipal para cumplimiento del auto de suspensión, debían continuar en el Juzgado requerido, puesto que el mismo día en que se recibió el requerimiento se entregaron al representante del Ministerio fiscal, á quien, como á las demás partes dispuso el Juez se diese vista por tres días:

Que no obstante haberse notificado al apelante, al guarda que hizo la denuncia y al Concejal que intervino en el juicio que, á los efectos de la competencia, se les concedía vista de las actuaciones por tres días, no comparecieron á usar de su derecho:

Que señalado día para la vista del incidente de competencia, se citó para ella al Fiscal, pero no á las partes;

Que el Juez, fundándose en las razones y disposiciones legales que conceptuó pertinentes, sostuvo su jurisdicción, y el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto en art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes»:

Visto el art. 11 del mismo Real decreto, según el cual: «Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día»:

Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente,

Considerando:

1.º Que en el presente conflicto de jurisdicción se citó, únicamente para la vista del incidente de competencia, al Ministerio fiscal, omitiendo respecto de las demás partes que en el juicio intervenían, el cumplimiento de este requisito:

2.º Que aun cuando dichas partes no habían hecho uso de su derecho á que les fuese comunicado el asunto, esto no excusaba de citarles para la vista, puesto que el art. 11 del expresado Real decreto es terminante y no admite que en caso alguno pueda prescindirse de esa citación:

Y 3.º Que habiéndose infringido dicho artículo, existe un vicio en el procedimiento que impide por ahora resolver el presente conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar por ahora á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á siete de Julio de 1899.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta 11 Julio 1899)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Cuentas municipales.—Circular.

Existe en esta Sección un buen número de cuentas municipales correspondientes á diversos Ayuntamientos y ejercicios de presupuestos, que están pendientes de aprobación con evidente perjuicio, no sólo de la buena Administración económica de los Municipios interesados, sino también de su caudal y no escaso daño de los cuentadantes por la anómala situación en que les coloca la falta de definitiva decisión acerca de las responsabilidades que alcanzarles puedan.

En todas esas cuentas, y de una manera más ó menos perfecta, aparecen cumplidos los trámites de examen y censura por los Ayuntamientos y asambleas de asociados, que las han informado en sentido favorable á la aprobación.

Con posterioridad á la circular de este Gobierno de 23 de Junio de 1897, han sido presentadas en la Sección cuentas en número considerable, cuya rendición ha tenido lugar después de estar en vigor el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, y en todas ellas, que tampoco han sido reparadas por las Juntas municipales, falta el requisito indispensable de la publicación en la Sala Capitular, en la forma que se exige por el art. 20 del mencionado Real decreto, acerca de cuyo trámite ya se llamó la atención de los Municipios para su cumplimiento, por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 16 de Marzo de 1894.

Por tanto, á fin de subsanar por una parte la omisión de la publicación y los defectos ó incorrecciones que contienen los expedientes de censura, sin necesidad de apelar á la devolución de las cuentas, y por otra conseguir la depuración, el esclarecimiento ó la corrección de cualquier abuso, vicio, deficiencia ó exceso de que adolezcan las cuentas y pudiera redundar en perjuicio y menoscabo del caudal común.

He resuelto reproducir las disposiciones de la circular de 28 de Febrero de 1894 en la forma siguiente:

1.º Que las cuentas municipales correspondientes á los pueblos y ejercicios económicos expresados en la relación que á continuación se inserta, se entenderán aprobadas con sujeción al procedimiento señalado en el citado Real decreto, tales como presentadas fueron, si dentro del preciso término de 20 días, siguientes al en que se recibe en cada Municipio el BOLETIN OFICIAL, en que aparezca y conste esta circular, no se presenta contra ellas ninguna denuncia, reclamación ó protesta, por quien tenga derecho á hacerlo, conforme á la ley.

2.º Que pueden oponerse á la aprobación de las cuentas, los Ayuntamientos por la representación general de los Municipios que les compete, las Juntas municipales en virtud de la especial de los intereses económicos que ejercen, los cuenta-dantes por ser parte en el asunto y cualquiera vecino ó habitante, en uso del derecho que le asiste, por los artículos 25, 161 y siguientes de la ley Municipal.

3.º Los recursos que para este fin incoen, se presentarán en este Gobierno civil, dentro del plazo anteriormente señalado, extendidos en papel del timbre correspondiente, con la firma de las entidades ó personas que los formulen, reseñando, caso de ser un particular quien los suscriba, la cédula personal, y acompañados de los documentos y pruebas bastantes para acreditar los hechos ú omisiones á que se contraigan.

4.º Durante el término referido estarán de manifiesto las cuentas relacionadas en la Sección, destinada á su examen en este Gobierno, para que de ellas puedan tomar notas y apuntes los interesados.

5.º Recibida que sea en cada pueblo esta circular, dispondrán los Sres. Alcaldes que se dé cuenta de ella á los Ayuntamientos en sesión pública, y mandarán fijar en los sitios públicos de costumbre, una copia certificada de la misma, así como anunciar al vecindario por pregones, periódicos locales donde los hubiere y por cualquier otro medio de publicidad utilizable, la parte que á cada localidad afecte especialmente, sin que en ningún caso se omita mencionar lo referente á la *«aprobación de las cuentas tales como fueron presentadas, transcurrido que sea el plazo prefijado, si contra ellas no se recurre por el Ayuntamiento, Junta ó vecinos»* en la forma expuesta, cuidando de puntualizar los años económicos á que correspondan.

6.º Los Sres. Alcaldes se servirán acusar el recibo del BOLETÍN OFICIAL que contenga la circular en el mismo día en que á su poder llegue, y remitir á su tiempo certificación de haberse cumplido lo que en la anterior disposición se ordena acerca de la publicidad de lo prevenido.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de todos aquellos á quienes se dirige.

Zaragoza 20 de Julio de 1898.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

RELACION QUE SE CITA

Partido de Ateca.

Alconchel: 1895-96 y 96-97.
Berdejo: 1887-88, 88-89, 92-93 y 93-94.
Cabolañete: 1889-90, 90-91 y 91-92.
Calmarza: 1896-97.

Partido de Belchite.

Belchite: 1891-92.
Almochuel: 1891-92.
Moyuela: 1895-96, 96-97 y 97-98.
Puebla de Albortón: 1894-95.

Partido de Borja.

Boquiñeni: 1894-95 y 95-96.
Mallén: 1892-93, 93-94 y 94-95.
Talamantes: 1890-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.
Trasobares: 1895-96 y 96-97.

Partido de Calatayud.

Alarba: 1893-94.
Brea: 1890-91 y 91-92.
Inogés: 1892-93, 93-94 y 94-95.
Mesones: 1894-95, 95-96 y 96-97.
Morata de Jiloca: 1886-87 y 89-90.
Munébrega: 1889-90, 90-91 y 91-92.
Nigüella: 1892-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.
Paracuellos de Jiloca: 1887-88, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.
Sediles: 1896-97.

Partido de Daroca.

Aguarón: 1889-90, 90-91, 91-92, 92-93, 93-94 y 94-95.
Atea: 1889-90 y 90-91.
Codos: 1890-91 y 91-92.

Cubel: 1895-96 y 96-97.
Fombuena: 1883-84 y 84-85.
Nombrevilla: 1889-90.
Romanos: 1887-88, 88-89, 89-90, 90-91 y 91-92.
Valdehorna: 1892-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.
Vistabella: 1880-81.

Partido de Ejea.

Asín: 1895-96.
Biota: 1892-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.
El Frago: 1889-90, 90-91 y 91-92.
Murillo de Gállego: 1885-86.
Puendeluna: 1883-84, 84-85, 85-86 y 86-87.

Partido de La Almunia.

Chodes: 1892-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.
Figuernelas: 1892-93, 93-94, 94-95, 95-96, y 96-97.
Grisén: 1889-90, 90-91 y 91-92.
Longares: 1893-94.
Morata de Jalón: 1892-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.
Pleitas: 1896-97.

Partido de Pina.

Pina: 1893-94, 94-95, 95-96 y 96-97.
Alforque: 1890-91.
La Zaida: 1895-96.
Monegrillo: 1893-94, 94-95 y 95-96.
Quinto: 1888-89.
Rodén: 1897-98.

Partido de Sos.

Escó: 1894-95, 95-96 y 96-97.
Lorbés: 1889-90 y 90-91.
Malpica: 1887-88, 88-89, 94-95, 95-96, 96-97 y 97-98.
Mianos: 1892-93, 93-94, 94-95 y 95-96.
Navardún: 1896-97.
Tiermas: 1897-98 y 1896-97.
Urriés: 1895-96.

Partido de Tarazona.

Alcalá de Moncayo: 1897-98.
Los Fayos: 1889-90.
Novallas: 1892-93 y 93-94.
Santa Cruz de Moncayo: 1874-75, 75-76, 76-77, 96-97, 97-98 y 95-96.
Vera: 1897-98.

Partido de Zaragoza.

Cuarte: 1894-95.

SECCION SEXTA

D. Juan Belled Amorós, Alcalde constitucional de la villa de Pina de Ebro:

Hago saber: Que en la reunión verificada en el día de ayer para el examen, discusión y aprobación de los documentos de contabilidad y administración carcelaria, detallados en mi edicto de 13 de los corrientes, no pudo tomarse acuerdo por no concurrir mayoría de representantes de este partido judicial.

En su consecuencia, se cita nuevamente á los Sres. Alcaldes de los pueblos que componen el mismo, para que el día 30 del mes actual, á las diez y media de su mañana, concurran á esta Casa Consistorial con el indicado objeto, teniendo presente que en esta segunda y última sesión se adoptará acuerdo, sea cual fuere el número de los asistentes.

Dado en Pina de Ebro á 24 de Julio de 1899.—Juan Belled.—P. S. M., Tomás Belled y Oliván.

No habiendo concurrido número suficiente de representantes de los pueblos de este partido judicial para tomar acuerdo en este día, que estaban citados para la discusión y aprobación del presupuesto carcelario correspondiente al actual año económico, se dispuso citarles por segunda vez para el día 5 de Agosto próximo, á la misma hora y sitio indicado en la primera convocatoria; advirtiéndoles que con cualquiera que sea el número de los concurrentes, se tomarán los acuerdos que procedan respecto á dicho presupuesto y á la vez á la discusión y aprobación, si la mereciese, de las cuentas de Cárceles del año económico de 1898-99.

Daroca 24 de Julio de 1899.—El Alcalde, Manuel Lozano.

La plaza de Inspector de carnes de este pueblo se hallará vacante desde San Miguel, por terminación del contrato: su dotación es de 90 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, pudiendo los aspirantes contratar libremente con los vecinos que tengan cañallerías.

Para proveerla se admitirán solicitudes por término de 15 días.

Tosós 24 de Julio de 1899.—El Alcalde, Satorio Serrano.

La titular de Medicina y Cirugía de esta villa, quedará vacante el día 29 de Septiembre próximo. La dotación consiste en 990 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia á 20 vecinos pobres, y 1.010 pesetas que podrá cobrar de entre todos los demás habitantes ó residentes en este pueblo.

Se admiten solicitudes en esta Alcaldía por tiempo de 30 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Osera de Ebro 20 de Julio de 1899.—El Alcalde, Juan Lón.

Por espacio de 15 días, contados desde aquel en que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallarán expuestos al público, en la Secretaría municipal, las liquidaciones de 1897-98 y los presupuestos adicional y refundido al ordinario de 1898-99.

Olvés 23 de Julio de 1899.—El Alcalde, Fulgencio Muñoz.

Terminados los repartos de consumos, líquidos y alcoholes, formados para el actual ejercicio de

1899 á 1900, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días.

Inogés 22 de Julio de 1899.—El Alcalde, Valeriano Boned.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes para el ejercicio de 1899 á 1900, están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de ocho días.

Herrera 22 de Julio de 1899.—El Alcalde, Juan Rubio.

Formado por la Junta municipal el repartimiento de consumos, líquidos y alcoholes para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los que se crean perjudicados puedan reclamar en el indicado tiempo; previniéndoles en otro caso que, transcurridos que sean, se desestimarán las reclamaciones que se presenten.

Godojos 24 de Julio de 1899.—El Alcalde, Manuel Castejón.

La casa núm. 6 de la calle de la Iglesia, de esta villa, amenaza peligro de ruína, va en catastro á nombre de Tomás Martínez, y como se ignora quién es dicho sujeto, y si tiene representante legal, se requiere al precitado Tomás, á sus representantes ó legítimos herederos, para que concurran á hacer la reparación en término de cuatro meses; con apercibimiento que espirado que sea el plazo sin verificarlo, se procederá de orden del Ayuntamiento, al derribo, ó lo que sea necesario, con arreglo á ley.

Muel 22 de Julio de 1899.—El Alcalde, Manuel Bonacasa.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca

Cédula de citación

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en el sumario que se instruye por hurto de un carnero, en la estación de la vía férrea del pueblo de Cetina, de un tren de mercancías, en la tarde del 5 de Abril último finado, se cita á D. Miguel Sancho, consignatario y dueño del ganado á que pertenecía el carnero hurtado, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los *Boletines oficiales* de las provincias de Zaragoza y Ciudad Real, comparezca en este Juzgado, sito en la Cárcel de esta villa, á prestar declaración como perjudicado en la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, si no comparece.

Ateca 21 de Julio de 1899.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Felipe Rey.—Juan Manuel Gil.